



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA -
NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintinueve de abril de dos mil veinte.

**SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ**

Proceso:	Acción de Tutela
Accionante:	Deisy Rubiela Morantes Fuentes - Representante de Sarith Paulina Reyes Morantes
Accionado:	Coomeva EPS
Instancia:	Primera
Decisión:	Ampara derecho a la salud
Radicado:	54-001-41-89-002-2018-00819-00
Sentencia:	del 8 de agosto de 2018

Fenecido en silencio el término concedido por el Despacho en la sentencia adiada 8 de agosto de 2018, sin que se allegue informe que permita verificar su cumplimiento y teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se pudo constatar el incumplimiento al citado fallo, en razón de lo anterior el despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991,

DISPONE,

PRIMERO: REQUIÉRASE NUEVAMENTE al doctor Nelson Infante Riaño, identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.351.237 - Representante Legal Para Efectos Judiciales de Coomeva EPS SA o quien haga sus veces para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, informen las gestiones adelantadas en pro de materializar las órdenes impartidas en la sentencia fechada 8 de agosto de 2018, dentro de la acción de tutela esto es,

“...**PRIMERO: CONCEDER** el amparo de los derechos fundamentales a la salud, la seguridad social y a la vida de Sarith Paulina Reyes Morantes, por las razones anotadas en la parte motiva. **SEGUNDO: ORDENAR** a Coomeva EPS que, dentro del término cuarenta y ocho (48) horas contadas desde la notificación de esta providencia, si trasladar carga administrativa o de otra índole autorice y garantice a Sarith Paulina Reyes Morantes, identificada con cedula de ciudadanía 1.090.431.975, **la práctica efectiva de valoración por Junta Médica de Especialistas en Neurología y valoración por Especialista en Neurología Pediátrica, a efectos de que se determine a ciencia cierta cuál es el plan de manejo que requiere el paciente para las patologías “Epilepsia Focal Refractaria, parálisis cerebral tipo hemiparesia izquierda, déficit cognitivo a estadificar e hidrocefalia derivada...”**, a través de una IPS dentro de la red de prestadores de servicios de esta ciudad por ser el lugar de residencia del usuario. Igualmente deberá autorizar y garantizar la entrega del medicamento Tegretol suspensión de 5 ml cada 8 horas por 6 frascos. (...) **CUARTO: ORDENAR** a Coomeva EPS, que en adelante garantice **el tratamiento integral**, que contenga toda clase de cuidado, suministro de medicamentos a la menor Sarith Paulina Reyes Morantes, y los servicios que el médico tratante considere necesarios en relación a la patología que padece denominada **“Epilepsia Focal Refractaria, parálisis cerebral tipo hemiparesia izquierda, déficit cognitivo a estadificar e hidrocefalia derivada...”**, hasta lograr su total recuperación...”

SEGUNDO. REQUIERASE a la Doctora Ángela María Cruz Libreros - Gerente General de Coomeva EPS S.A o quien haga sus veces, en calidad de Superior Jerárquico del doctor Nelson Infante Riaño para que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la presente comunicación, haga cumplir a su subalterno lo dispuesto en el fallo anteriormente mencionado y le abra el correspondiente procedimiento disciplinario, y remita a ésta Unidad Judicial el respectivo informe.

TERCERO. ADVIÉRTASE a la entidad accionada y a los funcionarios que, en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato, que no superará los diez días, conforme lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C-367 de 2014.

CUARTO: Ínstese a la señora Deisy Morantes Fuentes - representante de la menor Sarith Paulina Reyes Morantes, para que informe a este despacho judicial, al correo electrónico **j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**, si la EPS accionada ya dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela.

Por Secretaría contáctese telefónicamente a la accionante, con la finalidad antes señalada, de lo que deberá dejar constancia en el expediente.

QUINTO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito, publíquese en estado de tutelas y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,



**SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 014 fijado hoy 30 de abril de 2020 a la hora de las 7:00 A.M.



**YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria**



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintinueve de abril de dos mil veinte.

**SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ**

Proceso:	Acción de Tutela
Accionante:	Freddy Alonso Botello Castellanos
Accionado:	Comeva EPS y Protección SA
Instancia:	Primera
Decisión:	Requerimiento
Radicado:	54-001-41-89-002-2019-00152-00
Sentencia:	del 26 de febrero de 2019

Fenecido en silencio el término concedido por el Despacho mediante auto del 25 de marzo hogaño, sin que se allegue informe que permita verificar el cumplimiento de la sentencia del 26 de febrero de 2019, y teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte actora el día 25 de febrero del cursante, en el que alegó la inobservancia a la orden judicial antes referida, el despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991,

DISPONE,

PRIMERO. CORRASE TRASLADO al doctor Nelson Infante Riaño, identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.351.237, en su condición de Representante Legal Para Efectos Judiciales de Coomeva EPS SA o quien haga sus veces, del escrito allegado por la parte actora el día 25 de febrero de 2020, y **REQUIÉRASE NUEVAMENTE** al citado funcionario para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, informe las gestiones adelantadas en pro de

materializar las órdenes impartidas en la sentencia fechada 26 de febrero del 2019, dentro de la acción de tutela esto es:

*“...**PRIMERO: CONCEDER** el amparo del derecho fundamental al debido proceso de Freddy Alonso Botello Castellanos, identificado con cédula de ciudadanía número 1.090.370.361 contra el Fondo de Pensiones Protección S.A y Coomeva EPS. **SEGUNDO: ORDENAR** al Fondo de Pensiones Protección S.A que en adelante continúe con el trámite reglamentario para resolver el recurso interpuesto por el actor respecto de su pérdida de CPL en especial de la fecha de estructuración de su enfermedad conforme lo señaló al Despacho el gestor del amparo de manera oportuna y diligente. **TERCERO: ORDENAR** a Coomeva EPS, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente fallo, tramite ante la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud y pague al señor Freddy Alonso Botello Castellanos las incapacidades que superan los 540 días y a las que es acreedor el actor, de manera especial las incapacidad medica otorgadas desde el 13 de diciembre de 2018 por 30 días y del 19 de enero 2019 por 30 días, generadas por su médico tratante Dr. Hernán Rodríguez Ramírez Medico General según lo obrante a folios 5 y 6. ...”*

SEGUNDO. REQUIERASE a la Doctora Ángela María Cruz Libreros - Gerente General de Coomeva EPS SA o quien haga sus veces, en calidad de Superior Jerárquico del doctor Nelson Infante Riaño, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la presente comunicación, haga cumplir a su subalterno lo dispuesto en el fallo anteriormente mencionado y le abra el correspondiente procedimiento disciplinario. Y remita a ésta Unidad Judicial el respectivo informe.

TERCERO. REQUIERASE a la Doctora Juliana Montoya Escobar identificada con C.C. N°. 39.176.497 en su condición de Representante Legal Judicial del Fondo de Pensiones Protección S.A o quien haga sus veces, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente proveído, informe las gestiones adelantadas en pro de materializar las órdenes impartidas en la citada sentencia.

CUARTO. REQUIERASE NUEVAMENTE a la Doctora Ana Beatriz Ochoa Mejía, identificada con C.C. N°. 43.0333.926 - Vicepresidenta Jurídica del Fondo de Pensiones Protección S.A, o quien haga sus veces, en calidad

de Superior Jerárquico de la Representante Legal Judicial - Dra. Juliana Montoya Escobar, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la presente comunicación, haga cumplir a su subalterna lo dispuesto en el fallo anteriormente mencionado y le abra el correspondiente procedimiento disciplinario. Y remita a ésta Unidad Judicial el respectivo informe.

QUINTO: ADVIÉRTASE a las entidades accionadas y a los funcionarios, que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato, que no superará los diez días, conforme lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C-367 de 2014.

SEXTO. Ínstese al señor Freddy Alonso Botello Castellanos, para que informe a este despacho judicial, al correo electrónico j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, si las entidades accionadas ya dieron cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela.

Por Secretaría contáctese telefónicamente al accionante, con la finalidad antes señalada, de lo que deberá dejar constancia en el expediente.

SEPTIMO. NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,



**SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 014 fijado hoy 30 de abril de 2020 a la hora de las 7:00 A.M.



YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintinueve de abril dos mil veinte

**SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ**

Proceso: Acción de Tutela
Accionante: José Raúl Beltrán Vargas
Accionado: Coomeva EPS
Instancia: Primera
Decisión: Requerimiento
Radicado: 54-001-41-89-002-2019-0492-00
Sentencia: del 30 de mayo de 2019

Fenecido en silencio el término concedido en sentencia adiada 30 de mayo del 2019, sin que se allegue informe que permita verificar su cumplimiento y pese a la sanción por desacato proferida el 28 de febrero de 2020 y confirmada por el Superior Funcional – Juzgado Primero Civil del Circuito de Cúcuta, mediante proveído del 6 de marzo del presente, el despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991,

DISPONE,

PRIMERO. REQUIERASE al doctor Nelson Infante Riaño, identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.351.237 - Representante Legal Para Efectos Judiciales de Coomeva EPS SA o quien haga sus veces, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente proveído, informe sobre las gestiones adelantadas para materializar las órdenes impartidas en la sentencia fechada 30 de mayo de 2019, dentro de la acción de tutela de la referencia, esto es,

“(...) PRIMERO: CONCEDER el amparo del derecho fundamental a la vida en conexidad con la salud de José Raúl Beltrán Vargas, identificado con cédula de

ciudadanía N°. 13.257.779, contra Coomeva EPS-S, por las razones expuestas en la parte motiva. **SEGUNDO: ORDENAR** a Coomeva EPS-S que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, si trasladar carga administrativa o de otra índole al usuario, proceda autoriza, programar y garantizar a José Raúl Beltrán Vargas, la práctica del procedimiento denominado “valoración por cirugía cardiovascular-prioritario”, ordenada por su galeno tratante, y en caso de que, para la práctica del mismo el gestor sea remitido a una ciudad diferente, se ordene a Coomeva EPS cubrir los gastos de transporte ida y regreso en el medio indicado por el médico tratante, transportes internos y alojamiento en caso de pernoctar **TERCERO: ORDENAR** a Coomeva EPS-S que, dentro del término de tres (3) días contados a partir del vencimiento del término concedido en el numeral segundo, remita constancia que acredite el cabal cumplimiento de lo ordenado en el mismo. En caso de continuar con la omisión a sus obligaciones será acreedor de las sanciones legales y administrativas correspondientes. Art. 27 del Decreto 2591 de 1991. (...)”

SEGUNDO. REQUIERASE a la doctora Ángela María Cruz Libreros - Gerente General de Coomeva EPS SA o quien haga sus veces, en calidad de Superior Jerárquico del doctor Nelson Infante Riaño, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la presente comunicación, haga cumplir a su subalterno lo dispuesto en el fallo anteriormente mencionado y le abra el correspondiente procedimiento disciplinario. Y remita a ésta Unidad Judicial el respectivo informe.

TERCERO. ADVIÉRTASE a la entidad accionada y a los funcionarios que, en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato, que no superará los diez días, conforme lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C-367 de 2014.

CUARTO. Ínstese al señor José Raúl Beltrán Vargas, para que informe a este despacho judicial, al correo electrónico j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, si la EPS accionada ya dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela.

Por Secretaría contáctese telefónicamente a la accionante, con la finalidad antes señalada, de lo que deberá dejar constancia en el expediente.

QUINTO. NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito, publíquese en estado de tutelas y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 014 fijado hoy 30 de abril de 2020 a la hora de las 7:00 A.M.



YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintinueve de abril dos mil veinte

**SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ**

Proceso:	Acción de Tutela
Accionante:	Maritza Bram Contreras
Accionado:	Comeva EPS
Instancia:	Primera
Decisión:	Requerimiento
Radicado:	54-001-41-89-002-2019-0538-00
Sentencia:	del 12 de junio de 2019

Fenecido en silencio el término concedido en sentencia adiada 12 de junio del 2019, sin que se allegue informe que permita verificar su cumplimiento y pese a la sanción por desacato proferida el 26 de febrero de 2020 y confirmada por el Superior Funcional – Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cúcuta, mediante proveído del 4 de marzo del presente, el despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991,

DISPONE,

PRIMERO. REQUIERASE al doctor Nelson Infante Riaño, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.351.237 - Representante Legal Para Efectos Judiciales de Comeva EPS S.A o quien haga sus veces, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente proveído, informe sobre las gestiones adelantadas en pro de materializar las órdenes impartidas en la sentencia fechada 12 de junio de 2019, dentro de la acción de tutela de la referencia, esto es,

*“(…) PRIMERO: **CONCEDER** el amparo de los derechos fundamentales al mínimo vital y a la seguridad social de Maritza Bram Contreras identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.090.377.041, contra Coomeva EPS, por las razones expuestas en la parte motiva. **SEGUNDO: ORDENAR** a Coomeva EPS que, en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la fecha de notificación del presente proveído reconozca y cancele a la señora Maritza Bram Contreras identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.090.377.041 el 100% de la licencia de maternidad otorgada por el término de 126 días según incapacidad N°. 12090622 expedida el 19 de marzo de 2019 y que empezó el día 7 de marzo de la anualidad. **TERCERO: ORDENAR** a Coomeva EPS-S que, dentro del término de tres (3) días contados a partir del vencimiento del término concedido en el numeral segundo, remita constancia que acredite el cabal cumplimiento de lo ordenado en el mismo. En caso de continuar con la omisión a sus obligaciones será acreedor de las sanciones legales y administrativas correspondientes. Art. 27 del Decreto 2591 de 1991. (...)”*

SEGUNDO. REQUIERASE a la Doctora Ángela María Cruz Libreros - Gerente General de Coomeva EPS S.A o quien haga sus veces, en calidad de Superior Jerárquico del doctor Nelson Infante Riaño para que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la presente comunicación, haga cumplir a su subalterno lo dispuesto en el fallo anteriormente mencionado y le abra el correspondiente procedimiento disciplinario, y remita a ésta Unidad Judicial el respectivo informe.

TERCERO. ADVIÉRTASE a la entidad accionada y a los funcionarios que, en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato, que no superará los diez días, conforme lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C-367 de 2014.

CUARTO. Ínstese a la señora Maritza Bram Contreras, para que informe a este despacho judicial, al correo electrónico j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, si la EPS accionada ya dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela.

Por Secretaría contáctese telefónicamente a la accionante, con la finalidad antes señalada, de lo que deberá dejar constancia en el expediente.

QUINTO. NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito, publíquese en estado de tutelas y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 014 fijado hoy 30 de abril de 2020 a la hora de las 7:00 A.M.



YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintinueve de abril dos mil veinte

**SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ**

Proceso:	Acción de tutela
Accionante:	Faride Contreras Salazar-agente oficioso de Dilia Salazar de Ramírez
Accionado:	Comeva EPS
Instancia:	Primera
Decisión:	Requerimiento
Radicado:	54-001-41-89-002-2019-0621-00
Sentencia:	del 2 de julio de 2019

Fenecido en silencio el término concedido en sentencia adiada 2 de julio del 2019, sin que se allegue informe que permita verificar su cumplimiento y teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, mediante la cual se constató la inobservancia a la orden judicial referenciada y pese a la sanción por desacato proferida el 25 de febrero de 2020 y confirmada por el Superior Funcional – Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cúcuta, mediante proveído del 4 de marzo del presente, el despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991,

DISPONE,

PRIMERO. REQUIERASE al doctor Nelson Infante Riaño, identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.351.237 - Representante Legal Para Efectos Judiciales de Coomeva EPS SA o quien haga sus veces, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente proveído, informe sobre las gestiones

adelantadas en pro de materializar las órdenes impartidas en la sentencia fechada 2 de julio de 2019, dentro de la acción de tutela de la referencia, esto es

*“(…) PRIMERO: **CONCEDER** el amparo del derecho fundamental a salud y al mínimo vital de la señora Dilia Salazar de Ramírez, identificada con cédula de ciudadanía N°. 27.817.252, contra Coomeva EPS-S, por las razones expuestas en la parte motiva. SEGUNDO: **ORDENAR** a Coomeva EPS que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente proveído, si trasladar carga administrativa o de otra índole al usuario, proceda a autorizar, programar y garantizar a la señora Dilia Salazar de Ramírez, el procedimiento denominado “Radioterapias”, ordenado por su médico tratante el Dr. Julián Yáñez Hartmann adscrito a Coomeva EPS para el cuidado de su diagnóstico de “Adenocarcinoma de Endometrio” estadio IB Bien diferenciado”, desde el 5 de junio de 2019. TERCERO: **ORDENAR** a Coomeva EPS-S que, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas a partir de la notificación de esta providencia, sin trasladar carga administrativa o de otra índole a la usuaria, se le reconozca y pague a la señora Dilia Salazar de Ramírez, las incapacidades medicas conforme se relacionan a continuación:*

<i>N°. de Incapacidad</i>	<i>Periodo de la Incapacidad</i>	<i>Días</i>
<i>279766</i>	<i>23-03-2019 al 19-04-2019</i>	<i>28</i>
<i>298709</i>	<i>20-04-2019 al 19-05-2019</i>	<i>30</i>

*CUARTO: **ORDENAR** a Coomeva EPS que, garantice el cuidado, suministro de medicamentos, cirugías, exámenes de diagnóstico, tratamientos de rehabilitación y todo aquello que el médico tratante considere necesario en relación con la patología “Adenocarcinoma de Endometrio Estadio IB Bien Diferenciado”, hasta tanto se logre su recuperación y así lo certifique el tratante. QUINTO: **ORDENAR** a Coomeva EPS que, dentro del término de tres (3) días contados a partir del vencimiento del término concedido en el numeral segundo, remita constancia que acredite el cabal cumplimiento de lo ordenado en el mismo. En caso de continuar con la omisión a sus obligaciones será acreedor de las sanciones legales y administrativas correspondientes. Art. 27 del Decreto 2591 de 1991. (…)*”

SEGUNDO. REQUIERASE a la Doctora Ángela María Cruz Libreros - Gerente General de Coomeva EPS S.A o quien haga sus veces, en calidad de Superior Jerárquico del doctor Nelson Infante Riaño, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la presente comunicación, haga cumplir a su subalterno lo dispuesto en el fallo anteriormente mencionado y le abra el correspondiente procedimiento disciplinario, y remita a ésta Unidad Judicial el respectivo informe.

TERCERO. ADVIÉRTASE a la entidad accionada y a los funcionarios que, en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas

correspondientes, previa apertura del incidente de desacato, que no superará los diez días, conforme lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C-367 de 2014.

CUARTO. Ínstese a la señora Faride Contreras Salazar - agente oficioso de Dilia Salazar Contreras, para que informe a este despacho judicial, al correo electrónico j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, si la EPS accionada ya dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela.

Por Secretaría contáctese telefónicamente a la accionante, con la finalidad antes señalada, de lo que deberá dejar constancia en el expediente.

QUINTO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito, publíquese en estado de tutelas y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 014 fijado hoy 30 de abril de 2020 a la hora de las 7:00 A.M.



YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintinueve de abril dos mil veinte

**SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ**

Proceso:	Acción de Tutela
Accionante:	Evaristo Ortiz Ramírez
Accionado:	Comeva EPS
Instancia:	Primera
Decisión:	Requerimiento
Radicado:	54-001-41-89-002-2019-0752-00
Sentencia:	del 6 de agosto de 2019

Fenecido en silencio el término concedido en sentencia adiada 6 de agosto de 2019, sin que se allegue informe que permita verificar su cumplimiento y teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, mediante la cual se pudo constatar la inobservancia a la orden judicial antes referida, el despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991,

DISPONE,

PRIMERO: REQUIERASE NUEVAMENTE al doctor Nelson Infante Riaño, identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.351.237 - Representante Legal Para Efectos Judiciales de Coomeva EPS S.A o quien haga sus veces, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente proveído, informe sobre las gestiones adelantadas en pro de materializar las órdenes impartidas en la sentencia fechada 6 de agosto de 2019, dentro de la acción de tutela de la referencia, esto es,

*“(…) PRIMERO: **CONCEDER** el amparo del derecho fundamental al Mínimo Vital y Seguridad Social del señor Evaristo Ortiz Ramírez, identificado con cedula de ciudadanía N°. 5.529.162 contra Coomeva EPS-S, por las razones expuestas en la parte motiva. **SEGUNDO: ORDENAR** a Coomeva EPS que, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas a partir de la notificación de esta providencia, sin trasladar carga administrativa o de otra índole al usuario, cancele a Evaristo Ortiz Ramírez, las siguientes incapacidades relacionadas:*

<i>N°. de incapacidad</i>	<i>Fecha de inicio</i>	<i>Fecha Fin</i>	<i>Días</i>	<i>Origen de la enfermedad</i>
12135847	15/02/2019	16/03/2019	30	General
12152594	17/03/2019	15/04/2019	30	General
12271320	03/05/2019	01/06/2019	30	General

***TERCERO: ORDENAR** a Coomeva EPS-S que, dentro del término de tres (3) días contados a partir del vencimiento del término concedido en el numeral segundo, remita constancia que acredite el cabal cumplimiento de lo ordenado en el mismo. En caso de continuar con la omisión a sus obligaciones será acreedor de las sanciones legales y administrativas correspondientes. Art. 27 del Decreto 2591 de 1991. (...)”*

SEGUNDO. REQUIERASE a la Doctora Ángela María Cruz Libreros - Gerente General de Coomeva EPS S.A o quien haga sus veces, en calidad de Superior Jerárquico del doctor Nelson Infante Riaño, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la presente comunicación, haga cumplir a su subalterno lo dispuesto en el fallo anteriormente mencionado y le abra el correspondiente procedimiento disciplinario, y remita a ésta Unidad Judicial el respectivo informe.

TERCERO. ADVIÉRTASE a la entidad accionada y a los funcionarios que, en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato, que no superará los diez días, conforme lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C-367 de 2014.

CUARTO: Ínstese al señor Evaristo Ortiz Ramírez, para que informe a este despacho judicial, al correo electrónico **j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**, si la EPS accionada ya dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela.

Por Secretaría contáctese telefónicamente a la accionante, con la finalidad antes señalada, de lo que deberá dejar constancia en el expediente.

QUINTO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito, publíquese en estado de tutelas y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,



**SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 014 fijado hoy 30 de abril de 2020 a la hora de las 7:00 A.M.



**YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaría**



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintinueve de abril de dos mil veinte

SANDRA MILENA SOTO MOLINA

JUEZ

Proceso:	Acción de Tutela
Accionante:	Miryam Josefa Escalante de Ibarra
Accionado:	Coomeva EPS
Instancia:	Primera
Decisión:	Requerimiento
Radicado:	54-001-41-89-002-2017-0873-00
Sentencia:	del 22 de agosto de 2017

Fenecido en silencio el término concedido por el Despacho en la sentencia adiada 22 de agosto de 2017, sin que se allegue informe que permita verificar su cumplimiento y teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se pudo constatar el incumplimiento al citado fallo, en razón de lo anterior el despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991,

DISPONE,

PRIMERO. REQUIÉRASE NUEVAMENTE a Nelson Infante Riaño, identificado con cédula de ciudadanía N°. 79351237, en su condición de Representante Legal Para Efectos Judiciales de Coomeva EPS SA o quien haga sus veces para que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la presente comunicación, informe sobre las gestiones adelantadas en pro de materializar las órdenes impartidas en la sentencia fechada 22 de agosto de 2017, dentro de la acción de tutela de la referencia, esto es,

*“...**PRIMERO: CONCEDER PARCIALMENTE** el amparo del derecho fundamental a la salud de la señora Miriam Josefa Escalante de Ibarra, identificada con la C.C. 60.294.283, contra Coomeva EPS, por las razones expuestas en la parte motiva. **SEGUNDO: ORDENAR** a Coomeva EPS que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, proceda a autorizar y a garantizar*

a la señora Miriam Josefa Escalante de Ibarra, identificada con la C.C. 60.294.283, la practica efectiva de los procedimientos denominados: la práctica efectiva de la cirugía denominada "Cierre de estoma de intestino grueso por laparotomía y lisis de adherencias peritoneales por laparotomía", ordenados por su médico tratante Dr. Edwin Alirio Báez desde el 28 de junio de 2017, para el tratamiento de la patología de cáncer de recto, además de garantizar la práctica de los referidos servicios médicos en forma oportuna a través de cualquier IPS dentro de su red de prestadores que cuente con la especialidad que requiere la paciente. **TERCERO: ORDENAR** a Coomeva EPS que en adelante garantice a el acceso efectivo al servicio de salud respecto de la patología tumor maligno del cuadrante superior interno de la mama, lo que incluye suministrar todos aquellos medicamentos, exámenes, procedimientos, intervenciones y terapias, entre otros, sin que medie obstáculo alguno independientemente de que se encuentren en el POS o no, todo lo cual debe prestarse de forma ininterrumpida, completa, diligente, oportuna y con calidad, hasta tanto se logre la recuperación total de la paciente y así lo certifique su médico tratante. **CUARTO: ORDENAR** a Coomeva EPS que dentro del término de tres (3) días contados a partir del vencimiento del término concedido en el numeral segundo, remita constancia que acredite el cabal cumplimiento de lo ordenado en el mismo. En caso de continuar con la omisión a sus obligaciones será acreedor de las sanciones legales y administrativas correspondientes. Art. 27 del Decreto 2591 de 1991..."

SEGUNDO. REQUIERASE a la Doctora Ángela María Cruz Libreros - Gerente General de Coomeva EPS S.A o quien haga sus veces, en calidad de Superior Jerárquico del doctor Nelson Infante Riaño para que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la presente comunicación, haga cumplir a su subalterno lo dispuesto en el fallo anteriormente mencionado y le abra el correspondiente procedimiento disciplinario, y remita a ésta Unidad Judicial el respectivo informe.

TERCERO. ADVIÉRTASE a la entidad accionada y a los funcionarios que, en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato, que no superará los diez días, conforme lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C-367 de 2014.

CUARTO. Ínstese a la señora Miryam Josefa Escalante de Ibarra, para que informe a este despacho judicial, a través del correo electrónico institucional, j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, si la EPS accionada ya dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela y/o normalizó la prestación de los servicios de salud.

Por Secretaría contáctese telefónicamente a la accionante, con la finalidad antes señalada, de lo que deberá dejar constancia en el expediente.

QUINTO. NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito, publíquese en estado de tutelas y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 014 fijado hoy 30 de abril de 2020 a la hora de las 7:00 A.M.



YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintinueve de abril de dos mil veinte

**SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ**

Proceso:	Acción de Tutela
Accionante:	Diego Armando González
Accionado:	Comfaorienté EPS
Instancia:	Primera
Decisión:	Ampara derecho a la salud
Radicado:	54-001-41-89-002-2019-0938-00
Sentencia:	del 13 de septiembre de 2019

Obra al plenario escrito allegado por la entidad accionada el día 21 de abril hogaño, en el cual informó a esta Unidad Judicial que, ha realizado todas las acciones administrativas con el propósito de acatar la orden impartida en la sentencia del 13 de septiembre de 2019.

Sumado a ello, la entidad accionada - Comfaorienté EPS refiere que, a pesar de haber intentado comunicarse con el accionante al abonado 3186862635, para informarle que ya han sido autorizadas los servicios médicos solicitados como se evidencia en su escrito allegado el día 21 de abril de 2020, esto ha sido imposible, circunstancia que fue constatada por la citadora de este Despacho, que en repetidas ocasiones ha tratado de comunicarse con el abonado mencionado - número de contacto aportado por la parte actora en su escrito de tutela para efectos de notificación, y no ha sido posible.

Y comoquiera que, mediante el Decreto Legislativo 531 del 8 de abril de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir del 13 de abril 2020 hasta el 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por el Coronavirus COVID-19, y que el Gobierno Nacional, en cabeza del Presidente de la República, anunció que el aislamiento será obligatorio hasta el 11 de mayo de 2020, las actuaciones surtidas dentro de la presente acción constitucional se notificarán a través del correo electrónico tobyrivero995@gmail.com, aportado igualmente por el actor, y una vez se normalice la prestación del servicio, de acuerdo con las disposiciones emanadas por el Consejo Superior de la Judicatura en **Acuerdos PCSJA20-11521 y PCSJA20-11526, del 19 y 22 de marzo de 2020, y PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020**, se procederá a notificarlas a la dirección física aportada por el mismo.

Por otra parte, la doctora Paola Andrea Ramírez Savi - Profesional del Área Jurídica de Comfaorienté EPSS, manifestó que su representada no tuvo conocimiento del fallo de tutela referenciado, por lo que solicitó se le expida copia íntegra de éste, en aras de ejercer su derecho a la defensa, es menester aclararle a la funcionaria que, en el archivo de ésta Unidad Judicial - correo electrónico institucional reposan evidencias, de que el fallo de tutela - le fue debidamente notificado a la entidad accionada el día 16 de septiembre de 2019, no obstante a lo anterior, se le remitirá copia íntegra del mismo.

En consecuencia, de lo anterior el despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991,

DISPONE,

PRIMERO. PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el escrito presentado por Comfaorienté EPS, el día 21 de abril de 2020 para que, informe a este despacho judicial, al correo electrónico

j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, si la EPS accionada ya dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela.

Por Secretaría envíese el escrito, al correo electrónico tobyrivero995@gmail.com de lo que deberá dejar constancia en el expediente.

SEGUNDO. Una vez se normalice la prestación del servicio, de acuerdo con las disposiciones emanadas por el Consejo Superior de la Judicatura en **Acuerdos PCSJA20-11521 y PCSJA20-11526, del 19 y 22 de marzo de 2020, y PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020**, se procederá a notificarlas a la dirección física aportada por el mismo, para tal efecto.

TERCERO. REMITASE a la EPS Comfaorienté copia íntegra de la Sentencia adiada el 13 de septiembre de 2019.

CUARTO. NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito, publíquese en estado de tutelas y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,



**SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 014 fijado hoy 30 de abril de 2020 a la hora de las 7:00 A.M.



**YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria**



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintinueve de abril dos mil veinte

**SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ**

Proceso:	Acción de tutela
Accionante:	Claudia Yaneth Pacheco Collantes
Accionado:	Coomeva EPS
Instancia:	Primera
Decisión:	Requerimiento
Radicado:	54-001-41-89-002-2019-0979-00
Sentencia:	del 30 de septiembre de 2019

Fenecido en silencio el término concedido en sentencia adiada 30 de septiembre del 2019, sin que se allegue informe que permita verificar su cumplimiento y pese a la sanción por desacato proferida el 25 de febrero de 2020 y confirmada por el Superior Funcional – Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cúcuta, mediante proveído del 4 de marzo del presente, el despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991,

DISPONE,

PRIMERO: REQUIERASE al doctor Nelson Infante Riaño, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.351.237 - Representante Legal Para Efectos Judiciales de Coomeva EPS SA o quien haga sus veces, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente proveído, informe sobre las gestiones realizadas pro de materializar las órdenes impartidas en la sentencia

fecha 30 de septiembre de 2019, dentro de la acción de tutela de la referencia, esto es,

*“(...) PRIMERO: **CONCEDER** el amparo del derecho fundamental a la salud y el mínimo vital de Claudia Yaneth Pacheco Collantes, identificada con C.C. 60.376.087, contra Coomeva EPS-S, por las razones expuestas en la parte motiva. SEGUNDO: **ORDENAR** a Coomeva EPS-S que, dentro del término cuarenta y ocho (48) horas siguientes contadas a partir de la notificación de este proveído proceda a reembolsar a Claudia Yaneth Pacheco Collantes, los saldos insolutos que esta tuvo que asumir para el tratamiento de las patologías de I) Iris Bombe H219 ii) ángulos Estrechos H040. iii) Cierre Angular Crónico H405 iv) Glaucoma Terminal H408 v) Hipertensión ocular H40, que padece la accionante, y que fueron reconocidos mediante autorizaciones fechadas 15 de marzo de 2019 y 29 de mayo de 2019, de acuerdo con las tarifas vigentes que tenía establecidas el Ministerio de Salud para el servicio público en dicho momento, y conforme a la liquidación detallada con el valor a reconocer por cada uno de ellos servicios, encontrando que por \$1.345.000.00 se reconoció el pago de \$ 1.345.000.00, por la reclamación \$ 5.139.000.000 se reconoció el pago de \$3.493.900.00, y por la reclamación de \$ 3.500.000.00 se reconoció el valor de \$2.208.100.00. TERCERO: **ORDENAR** a Coomeva EPS-S que, dentro del término de tres (3) días contados a partir del vencimiento del término concedido en el numeral segundo, remita constancia que acredite el cabal cumplimiento de lo ordenado en el mismo. En caso de continuar con la omisión a sus obligaciones será acreedor de las sanciones legales y administrativas correspondientes. Art. 27 del Decreto 2591 de 1991. (...)”*

SEGUNDO. REQUIERASE a la Doctora Ángela María Cruz Libreros - Gerente General de Coomeva EPS S.A o quien haga sus veces, en calidad de Superior Jerárquico del doctor Nelson Infante Riaño para que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la presente comunicación, haga cumplir a su subalterno lo dispuesto en el fallo anteriormente mencionado y le abra el correspondiente procedimiento disciplinario, y remita a ésta Unidad Judicial el respectivo informe.

TERCERO. ADVIÉRTASE a la entidad accionada y a los funcionarios que, en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato, que no superará los diez días, conforme lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C-367 de 2014.

CUARTO: Ínstese a la señora Claudia Yaneth Pacheco Collantes, para que informe a este despacho judicial, al correo electrónico

j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, si la EPS accionada ya dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela.

Por Secretaría contáctese telefónicamente a la accionante, con la finalidad antes señalada, de lo que deberá dejar constancia en el expediente.

QUINTO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito, publíquese en estado de tutelas y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 014 fijado hoy 30 de abril de 2020 a la hora de las 7:00 A.M.



YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintinueve de abril dos mil veinte

**SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ**

Proceso:	Acción de tutela
Accionante:	Orlay Andrés Cristancho Faber
Accionado:	Coomeva EPS
Instancia:	Primera
Decisión:	Requerimiento
Radicado:	54-001-41-89-002-2019-01120-00
Sentencia:	del 18 de noviembre de 2019

Fenecido en silencio el término concedido en sentencia adiada 18 de noviembre del 2019, sin que se allegue informe que permita verificar su cumplimiento y teniendo en cuenta la constancia secretarial, mediante la cual se pudo constatar la inobservancia a la orden judicial antes referida y pese a la sanción por desacato proferida el 25 de febrero de 2020 y confirmada por el Superior Funcional – Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cúcuta, mediante proveído del 4 de marzo del presente, el despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991,

DISPONE,

PRIMERO: REQUIERASE al doctor Nelson Infante Riaño, identificado con cédula de ciudadanía N°. 79351237 - Representante Legal Para Efectos Judiciales de Coomeva EPS SA o quien haga sus veces, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente proveído, informe sobre las gestiones adelantadas en pro de materializar las órdenes impartidas en la

sentencia fechada 18 de noviembre de 2019, dentro de la acción de tutela de la referencia, esto es

*“(...) PRIMERO: **CONCEDER** el amparo del derecho fundamental a la salud de Orly Andrés Cristancho Faber, identificado con C.C. 1.093.790.110, por las razones anotadas en la parte motiva. SEGUNDO: **ORDENAR** a Coomeva EPS que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas a partir de la notificación del presente este proveído, si trasladar carga administrativa al usuario, proceda ordenar, autorizar, y garantizar a Orly Andrés Cristancho Faber, identificado con C.C. 1.093.790.110, la valoración por junta médica de obesidad y cirugía bariátrica, quienes deberán determinar la pertinencia o no d la intervención quirúrgica denominada “cirugía bariátrica o bypass gástrico por laparoscopia”. TERCERO: **ORDENAR** a Coomeva EPS-S que, dentro del término de tres (3) días contados a partir del vencimiento del término concedido en el numeral segundo, remita constancia que acredite el cabal cumplimiento de lo ordenado en el mismo. En caso de continuar con la omisión a sus obligaciones será acreedor de las sanciones legales y administrativas correspondientes. Art. 27 del Decreto 2591 de 1991. (...)”*

SEGUNDO. REQUIERASE a la Doctora Ángela María Cruz Libreros - Gerente General de Coomeva EPS S.A o quien haga sus veces, en calidad de Superior Jerárquico del doctor Nelson Infante Riaño para que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la presente comunicación, haga cumplir a su subalterno lo dispuesto en el fallo anteriormente mencionado y le abra el correspondiente procedimiento disciplinario, y remita a ésta Unidad Judicial el respectivo informe.

TERCERO. ADVIÉRTASE a la entidad accionada y a los funcionarios que, en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato, que no superará los diez días, conforme lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C-367 de 2014.

CUARTO: Ínstese al señor Orly Andrés Cristancho Faber, para que informe a este despacho judicial, al correo electrónico j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, si la EPS accionada ya dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela.

Por Secretaría contáctese telefónicamente a la accionante, con la finalidad antes señalada, de lo que deberá dejar constancia en el expediente.

QUINTO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito, publíquese en estado de tutelas y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 014 fijado hoy 30 de abril de 2020 a la hora de las 7:00 A.M.



YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria